

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25919** *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Tráfico, que modifica la de 28 de febrero de 1997, por la que se establecían medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 1997.*

El «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1997, publicaba la Resolución de 28 de febrero, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecían medidas especiales de regulación del tráfico durante 1997.

De acuerdo con lo dispuesto en su apartado quinto, se prohibía la circulación por determinadas vías públicas, cuya vigilancia correspondía a la Jefatura Central de Tráfico, a los vehículos de más de 7.500 kilogramos de PMA y a los articulados de cualquier PMA que transportasen mercancías en general, en los tramos y días y horas que se indicaban en el anexo II de la citada Resolución.

Vistas las consecuencias negativas que para el normal desarrollo de la actividad del sector del transporte por carretera, puede tener el hecho de que el calendario laboral del presente año, fije como festividades nacionales el sábado 6 y el lunes 8 de los corrientes, propiciándose así la inmovilización de los vehículos pesados durante tres días y medio consecutivos, se hace aconsejable suavizar las restricciones establecidas, permitiendo su circulación en las franjas horarias en las que su incidencia en la seguridad vial y en la fluidez del tráfico sean menores.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 31), y demás normativa en vigor,

Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

**Primero.**—Queda sin efecto, con carácter excepcional durante los días 6 y 8 de diciembre de 1997, lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1997 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de marzo de 1997).

**Segundo.**—Se permite la circulación de los vehículos de más de 7.500 kilogramos de PMA y de los articulados de cualquier PMA que transporten mercancías en general, los siguiente días y horas:

Sábado, día 6 de diciembre, desde las cero horas hasta las ocho horas.

Lunes, día 8 de diciembre, desde las cero horas hasta las ocho horas.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**25920** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1998, a efectos de cómputos de plazos.*

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración General del Estado fijará, con sujeción al calendario laboral oficial, en su ámbito, el calendario de días inhábiles, a efectos de cómputos de plazos.

Este calendario se publicará antes del comienzo de cada año en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 2.º del Real Decreto 1329/1997, de 1 de agosto, de modificación parcial de los Reales Decretos 1892/1996 y 1885/1996, de 2 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, ha resuelto:

**Primero.**—Aprobar el calendario de días inhábiles durante el año 1998 para la Administración General del Estado, a efectos de cómputos de plazos, en el que se incluyen los siguientes:

a) En todo el ámbito nacional, además de todos los domingos del año, los que se establecen en el anexo I.

b) En los ámbitos territoriales correspondientes a las distintas Comunidades Autónomas, los determinados por las mismas que se relacionan en el anexo II.

c) En los ámbitos territoriales correspondientes a las entidades que integran la Administración Local, los que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

**Segundo.**—Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tabloneros de anuncios de los órganos y dependencias de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

### ANEXO I

Días inhábiles de ámbito nacional:

Enero: Día 1, año Nuevo.

Abril: Día 10, Viernes Santo.

Mayo: Día 1, Fiesta del Trabajo.

Agosto: Día 15, La Asunción de la Virgen.

Octubre: Día 12, Fiesta Nacional de España.

Diciembre: Día 8, Inmaculada Concepción; día 25, Natividad del Señor.